



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

RESOLUCION No.

OFICIO No.

000419

"Por la cual se resuelven oposiciones presentadas por los representantes legales de las empresas Cootransoriente Ltda y Expreso Puerto Colombia Ltda., a la solicitud de rutas y horarios presentada por la Cooperativa de Transportadores Cootransguajaro Ltda."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN EL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que mediante escrito radicado bajo el No.3614 del 27 de Noviembre de 1992, el señor HERIBERTO MUMADA en su condición de Gerente de la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., solicitó a este despacho autorización para servir las rutas: Polonuevo-Barranosa-Santa Verónica viceversa, Polonuevo-Barranquilla viceversa, vía Santo Tomás.

que mediante Resolución No.000272 de Agosto 5 de 1993, este despacho ordenó la publicación de solicitud de rutas, horarios y áreas de operación presentada por la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA.

que la anterior publicación apareció en dos diarios de circulación Nacional el día martes 7 de Septiembre de 1993 (literal a) Artículo 54 - Decreto 1927/91) así:

Diario El Heraldo de la ciudad de Barranquilla - Página 4B  
Diario El Tiempo de la ciudad de Bogotá - Página 14B

que mediante radicado No.3042 de Septiembre 27 de 1993, el doctor VICTOR LOPEZ GUERRERO, en condición de apoderado de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., presentó oposición a la solicitud de otorgamiento de rutas y horarios elevada por la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., estando dentro del término legal para ello.

que mediante radicado No.3040 de Septiembre 28 de 1993, el doctor FERNANDO VASQUEZ GUILLENDEZ, en calidad de apoderado de la empresa COOTRANSORIENTE LTDA., presentó oposición a la solicitud de otorgamiento de rutas y horarios elevada por la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA.

Argumentos presentados por el opositor de la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. :

ASPECTOS JURIDICOS:

1.1. Ruta Turística. En la parte correspondiente a la introducción, de la solicitud presentada por COOTRANSQUAJARO LTDA. (pág.5) así como también el numeral 4-1 donde se justifica propuesta, se afirma por parte del solicitante, la condición TURISTICA de la ruta solicitada. Queda demostrado que tanto el solicitante como el INTRA al aceptar la solicitud bajo los parámetros planteados, desatienden abiertamente el procedimiento establecido para este tipo de solicitudes, los cuales deben ceñirse a lo ordenado en el Cap. VI del D. 1927/91, así las cosas el INTRA no puede prestar oídos a la petición de ruta turística, bajo parámetros y normas diferentes a las legalmente establecidas.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

000419

OFICIO N°: 111/1993

Continuación de la Resolución No. "Por la cual se resuelve en oposiciónes presentadas por los representantes legales de las empresas Contratante Ltda y Expreso Puerto Colombia Ltda., a la solicitud de rutas y horarios presentada por la Cooperativa de Transportadores Coo - transguajaro Ltda."

1.2. Calificación: El literal c) del Artículo 51 del D.1927/91, que la solicitud de rutas y horarios declaró contener la Resolución que le otorga calificación a la empresa...en el informe técnico 008-93, ...que la empresa se acoge a la disposición transitoria señalada en los Artículos 101 y 102 en lo referente a la calificación.

Lo anterior no procede en el caso de COMPANSQUAJARO LTDA., como quiera que al revisar el texto de la Resolución 0024 del 12 de Enero de 1988, no aparece el puntaje obtenido al momento de clasificar.

1.3. Publicación:

a) La Resolución que autoriza la publicación de la solicitud, es un acto preparatorio que sirven para impulsar el proceso administrativo, sin que procedan contra estos los recursos de reposición y apelación, el Artículo 49 del D.01 de 1984, los preceptúa agregando que tampoco existió recursos contra los actos de mere trámite.

Falsa motivación: No existe Estudio técnico 08-93 de Agosto 05 de 1993, lo que hay es una evaluación de los requisitos presentados en la petición. En el Artículo 30. se establece que contra la Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, situación ésta abiertamente ilegal... que hacen improcedente lo solicitado.

No se indica el nivel de servicio, con el cual se pretende prestar el servicio, cabe destacar que en la clasificación del servicio público de transporte, según el nivel de servicio no se contempla el citado en el aviso. se omite el nombre de las empresas que prestan el servicio en tránsito....

1.4. Póliza de Garantía:

La Póliza No.10002 expedida por Seguros el Condor no garantiza nada, como quiera que si examina detenidamente, el objeto del Seguro no corresponde a lo ordenado en el Artículo 51 del D. 1927, si no por el contrario, se fundamenta en el Artículo 60 del precitado Decreto, que en éste caso se refiere a modificación de rutas y horarios, en consecuencia la Póliza presentada no garantiza lo solicitado y por lo tanto no llena el requisito legal exigido.

2. ASPECTOS TECNICOS

Oferta y Demanda:

El literal e) del Artículo 51 del D. 1927 de 1991 establece que el Estudio de Oferta y Demanda debe cumplir los requisitos parámetros:

a) La recolección de la información debe ser tomada como mínima durante tres (3) días en condiciones normales dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

000419

OFICIO No. 166/1991

Continuación de la Resolución No. "Por la cual se resuelven oposiciones presentadas por los representantes legales de las empresas Cootransoriente Ltda y Expreso Puerto Colombia Ltda., a la solicitud de rutas y horarios presentada por la Cooperativa de Transportadores Cootransquájaro Ltda."

La solicitud no indica que fecha y cuantos días se tomaron como muestra, por lo tanto no se puede demostrar si son confiables...

b) Encuestas:

En el Estudio de factibilidad se dice que se practicaron encuestas, pero las mismas no aparecen por ninguna parte, así pues, el INTRA no puede dar ningún crédito a lo aseverado.

La filosofía de un estudio técnico serio, es demostrar la disponibilidad, preferencia y frecuencia de viaje de los usuarios, así como también el tipo de vehículo deseado. En la solicitud lo único que se presenta es un cuadro de oferta ofrecida y demanda detectada que no arroja dato alguno...

Necesidades del Servicio, el Artículo 53 del D. 1927/91, determina que el INTRA dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, determinará con base en estudios realizados las necesidades del servicio. El INTRA en ningún momento ha adelantado estudio alguno que permita evaluar la solicitud de COOTRANSQUAJARO...

Argumentos del opositorista de COOTRANSORIENTE LTDA.

El Estudio de Oferta y Demanda presentado por la solicitante COOTRANSQUAJAROL LTDA., no tiene fecha, no está sustentado por encuestas, por lo que no puede determinarse a ciencia cierta, la disponibilidad, frecuencia de viajes ni las preferencias de los usuarios para establecer unos horarios... no se sabe en cuales días fueron tomadas esas encuestas y menos a que personas se les hizo la consulta...

Ahora, dentro de la solicitud y en el Estudio no se establece con que parque automotor se piensa servir esas rutas y cubrir esos horarios...

No ha debido admitirse la solicitud a tanto no llevara la solicitante en plenitud los requisitos, ó exigencias del Artículo 51 numeral 4 del texto legal citado...

Falta por haberse presentado la Póliza de Garantía de Pago de Publicación de que la disponibilidad determinada en el Estudio de factibilidad presentada por la Cooperativa Cootransquájaro, no difiere en mas del 50% al resultado de verificación que efectuó el INTRA.... La Póliza No.10002 del 18 de Noviembre de 1992, de la Compañía de Seguros El Cóndor S.A., es garantizar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la Publicación en la prensa de la nueva ruta y nuevos horarios que se soliciten de acuerdo al Artículo 60 del D. 1927/91, señalado lo anterior, es diferente la garantía presentada a la exigida por el Artículo 51 literal h) del D. 1927/91.

El Artículo 53 del D. 1927 comentado, establece parentoriamente, no sólo el realizar el Estudio de disponibilidad dentro del término señalado de seis (6) meses, sino que técnicamente no se hizo por parte de ese Instituto,....

CONSIDERACIONES LEG. RESERVA:

Al presentarse oposiciones del orden técnico y jurídico, por parte de los



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

000419

OFICIO No. 1993

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelven

oposiciones presentadas por los representantes legales de las empresas COOTRANSORIENTE LTDA y Expreso Puerto Colombia Ltda., a la solicitud de rutas y horarios presentada por la Cooperativa de Transportadores COOTRANSQUAJARO Ltda."

representantes de las empresas TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. y COOTRANSORIENTE LTDA., contra la solicitud de rutas y horarios de la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., se determinó en primera instancia, dar traslado a la División de Transporte de la Regional, con el objeto de que se pronuncie sobre las oposiciones de orden técnico, para luego proceder al estudio de las oposiciones del orden jurídico.

Es así, como el Jefe de la División de Transporte mediante Memorando número DT-402-93 de Octubre 12 de 1993, se pronuncia sobre las mismas, así:

Entre los requisitos establecidos en el Artículo 51 del D. 1927/91 literal g), se encuentran señaladas como básico para la adjudicación de rutas, horarios y áreas de operación, la elaboración de un estudio técnico de Oferta y Demanda que demuestre la disponibilidad preferencia y frecuencia de viaje de los usuarios.... Lo que quiere lo anterior, en cualquier solicitud de adjudicación de rutas, horarios, debe tener como argumento técnico la demostración de la necesidad de servicio de transporte a través de un previo estudio de investigación de campo de oferta y demanda dentro del plazo señalado en la norma citada, con lo cual se demuestra que esta serie de requisitos son de obligatorio cumplimiento para optar a la autorización de cubrimiento de rutas y horarios y áreas de operación.

El literal g) del Artículo 51 del D. 1927/91, estipula que dentro del estudio de Oferta y Demanda se debe efectuar la recolección de información como mínimo durante tres (3) días en condiciones normales dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud, este punto no fué cumplido por los peticionarios por cuanto únicamente señalan el número de días y no la fecha de realización de las encuestas, razón que indica la falta de confiabilidad en la información suministrada.

Como conclusión de los conceptos antes expuestos, se puede decir con certeza, que se presentaron fallas en la evaluación de la petición de la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., como incumplimiento de los requisitos de orden estipulados en el literal g) del Artículo 51 del D. 1927/91; por tanto las oposiciones desde el punto de vista técnicos presentados por las empresas EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA y COOTRANSORIENTE LTDA, son precedentes a la luz de la norma en cita.

Por lo anterior suidero atender las oposiciones en contra de la Resolución No.000272 del 5 de Agosto de 1993, referente a la parte técnica de la misma.

Como podemos observar, del concepto emitido por la División de Transporte de la Regional, se desprende que el estudio presentado por la Empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., no reúne los requisitos mínimos exigidos por el Artículo 51 del D. 1927/91, por lo tanto las oposiciones técnicas propuestas por los representantes de las empresas TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA y COOTRANSORIENTE LTDA., están fundamentadas, luego se hace necesario la solicitud elevada por la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., de las rutas y áreas de operación publicadas a través de la Resolución No de 1993, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo del info que dió origen de la misma.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

OFICIO No.

Continuación de la Resolución No. **000419** "Por la cual se resuelven oposiciones presentadas por los representantes legales de las empresas Cootransoriente Ltda y Expreso Puerto Colombia Ltda., a la solicitud de rutas y horarios presentada por la Cooperativa de Transportadores Cootransguajaro Ltda."

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO :** Aceptar las oposiciones técnicas presentadas por los apoderados de las empresas TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA y COOTRANSORIENTES LTDA., contra la Resolución No.000272 de 1993 de este Despacho, que ordenó la Publicación de rutas, horarios y áreas de operación de la empresa COOTRANSGUAJARO LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO :** Como consecuencia de lo anterior, ordenase el archivo del expediente que contiene la actuación administrativa.

**ARTICULO TERCERO :** Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Dirección General del INTRA.

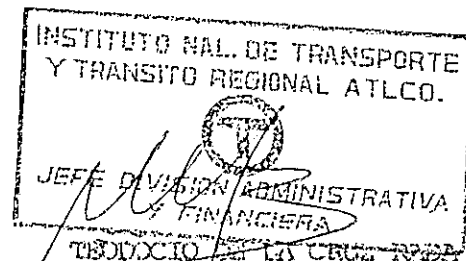
*NOTIFÍQUESE 21 OCT 1993*

Dada en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993.

*[Firma manuscrita]*



GLORIA FANNY ROA DE SUAREZ  
Directora Regional. (e)



*[Firma manuscrita]*  
TEODOCIO DE LA CRUZ ROSA  
Jefe División Administrativa (e)

TDLC/irc.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"